



RESOLUCION EXENTA N° 022 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto **“Construcción e implementación de Oficina y Galpón para trabajos de estructuras prefabricadas de maderas y cerchas metálicas para viviendas”**, comuna de Nacimiento.

CONCEPCION,

13 ENE. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 24 de noviembre de 2016, presentada por el señor Juan Alberto Sanzana Sáez, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto **“Construcción e implementación de Oficina y Galpón para trabajos de estructuras prefabricadas de maderas y cerchas metálicas para viviendas”**, comuna de Nacimiento, (en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 907, de fecha 06 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.
6. La Carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la cual, el

Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Juan Alberto Sanzana Sáez, a realizar su proyecto "Construcción e implementación de Oficina y Galpón para trabajos de estructuras prefabricadas de maderas y cerchas metálicas para viviendas", comuna de Nacimiento, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 24 de noviembre de 2016 el señor Juan Sanzana Sáez, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Construcción e implementación de Oficina y Galpón para trabajos de estructuras prefabricadas de maderas y cerchas metálicas para viviendas", comuna de Nacimiento. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

Construcción de una oficina administrativa y un galpón para trabajos de estructuras prefabricadas de madera, para viviendas y fabricación de cerchas metálicas. Se contempla realizar de 2 a 3 prefabricaciones de viviendas al mes.

3.1. Descripción de las partes, obras y acciones del proyecto

- Etapa de Construcción

Construcción de una oficina administrativa de 68 m² y un galpón de 276 m² de estructura metálica, donde se encontrará el taller de estructuras prefabricadas y una bodega de almacenamiento de materiales constructivos. Lo anterior, según se informa en el Anexo 8 "Plano arquitectónico de emplazamiento, cortes y elevaciones" y Anexo 9 "Memoria explicativa y especificaciones técnicas del proyecto".

- Etapa de Operación

Personal de oficina: Encargado de realizar la documentación y facturación del proceso operativo y planimetrías.

Personal de construcción (trabajo en taller): Prefabricación de paneles de madera, elementos necesarios para la fabricación de una vivienda de madera y trabajos de soldadura, para la fabricación de cerchas de la vivienda en perfiles de acero.

3.2. Antecedentes Generales del Proyecto

- Superficie predial: El predio Lote 20, Fundo San Francisco, posee una superficie aproximada de 13.900 m².
- Superficie construida: 344 m².
- Capacidad de afluencia o permanencia total: 15 personas.
- Sitios para estacionamiento de vehículos: 4 sitios.
- Potencia requerida para el proyecto: 23,2 KVA.
- Contempla comprar y utilizar 0,119 m³ ssc/h de madera elaborada y dimensionada.
- Los residuos generados por la actividad son 5 kg/día de despuntes de madera y 2 kg/día de despuntes de fierro.
- La frecuencia, duración del manejo de residuos sólidos será 8 horas de trabajo/día.

3.3. Antecedentes sobre la localización del proyecto

Se trata de un proyecto nuevo, el cual se emplazaría en Calle Los Castaños N° 881, Las Araucarias, Comuna de Nacimiento, Provincia de Biobío, Región del Biobío, siendo sus coordenadas UTM E: 708270 - N: 5846270.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Construcción e implementación de Oficina y Galpón para trabajos de estructuras prefabricadas de maderas y cerchas metálicas para viviendas”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5000 m²);*
- b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000m²);*
- c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas;*
- d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores en un establecimiento industrial.

m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.

m.3. Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por estas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora ($30 \text{ m}^3 \text{ ssc/h}$); o los aserraderos y plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos en el presente artículo.

6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°4 y, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales g), h), k) y, m) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

6.1 Respecto al literal g) del Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que indica que deben ingresar al SEIA los “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.” Señalando en su literal **g.1.** “Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones”: Indicando expresamente en su **literal g.1.2.** “Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5000 m^2). b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m^2). c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas. d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

Al respecto se tiene que la superficie considerada a construir es de 344 m^2 , la superficie total donde se circunscribirá el proyecto es de 13.900 m^2 , la capacidad de atención, afluencia o permanencia total considerada será de 15 personas, se consideran 4 sitios para estacionamiento de vehículos.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el literal g.1.2. no le es aplicable al proyecto.

Literal g.1.3. “Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m^2)”.

Las superficies a urbanizar consideradas por el proyecto, es decir, galpón, zona de estacionamientos corresponde a 344 m² y la superficie predial es de 13.900 m², correspondiente a lo delimitado en las coordenadas geográficas UTM E: 708270 - N: 5846270 y lo presentado en el plano de detalle del proyecto, Anexo N°8 y Anexo N°9 de la presentación individualizada en el Vistos N°4 de esta resolución, superficie menor a los 30.000 m² señalados en el literal g.1.3) del Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el literal g.1.3 no aplica a este proyecto.

- 6.2 El proyecto se emplazará en un predio de carácter rural ROL de avalúo N°375-27, Lote 20 en una superficie total de 1,3 hectáreas de propiedad del señor Juan Alberto Sanzana Sáez, ubicado en calle Los Castaños N°881, Villa Las Araucanas, comuna de Nacimiento, Provincia de Biobío, Región del Biobío, zona que no se encuentra declarada latente o saturada, por lo que no le es aplicable la letra h), sub literal h.2. del Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha concluido que el proyecto presentado no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria por la tipología h) y bis.

- 6.3 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal k) del artículo 3° del SEIA, se puede señalar que conforme a la información entregada por el proponente, el proyecto considera una potencia eléctrica instalada de 23,2 KVA, por lo tanto no cumple con lo preceptuado en el citado literal.
- 6.4 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en el literal m), sub literal m.3. del Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se puede señalar que conforme a la información entregada por el proponente, el proyecto contempla comprar y utilizar 0,119 m³ de sólidos sin corteza por hora de madera elaborada y dimensionada (0,119 m³ ssc/h), por lo que no le es aplicable lo señalado en el literal m.3.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el proyecto “Construcción e implementación de Oficina y Galpón para trabajos de estructuras prefabricadas de maderas y cerchas metálicas para viviendas”, comuna de Nacimiento, **no requiere ingresar de forma obligatoria** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Alberto Sanzana Sáez, titular del proyecto, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además,

que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.

3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



ARS/PMC/pjb

Distribución:

- Sr. Juan Sanzana Sáez, Avda. Julio Hemmelmann 1424, Nacimiento.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Agricultura, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Nacimiento
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío